

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), noviembre trece de dos mil veinte.

ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA
(Artículo 501 y s.s. del Código General del Proceso)

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	OLGA BASTRO PRADA
Solicitantes	LUIS GONZALO CALLEJAS JARAMILLO y OTROS
Radicado	05001-31-10-002-2019-00661-00
Audiencia	N° 039
Decisión	Decreta Partición

INTERVINIENTES.-

Calidad:	Cónyuge Supérstite
Nombre:	LUIS GONZALO CALLEJAS JARAMILLO
C.C.	7.453.665

Calidad:	Heredero – Hermano Causante
Nombre:	JORGE BASTO PRADA
C.C.	19.130.806

Calidad:	Apoderado
Nombre:	JORGE BASTO PRADA
C.C.	19.130.806
T.P.	279.187

Calidad:	Apoderado
Nombre:	MARCO TULIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
C.C.	71.636.065
T.P.	59.937

Siendo las 2: p. m, del día y hora previamente señalados, se constituye este Despacho en audiencia pública de la que trata el artículo 501 y SS del Código General del Proceso, con el fin de llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos. Al acto se hicieron presentes los intervinientes referida en esta acta de audiencia de control.

Los apoderados judiciales de las partes intervinientes, presenta al despacho la relación de los bienes de la sucesión.

I. BIENES RELICTOS Y SUS AVALÚOS.

Presentamos la relación de bienes, diferenciando el primero como bien propio y los demás como bienes sociales por cuanto al momento de su muerte, la causante hacía vida conyugal con el señor LUIS GONZALO CALLEJAS JARAMILLO.

BIEN PROPIO

1. El cincuenta por ciento (50%) del apartamento 306 Tipo A interior 2, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., calle 82 No. 102-79, con Matrícula Inmobiliaria 50C-1194571 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Avalúo total del inmueble es la suma de \$98.167.000,00.

Avalúo total según artículo 444 CGP \$147.250.500,00

Cuota parte (50%) de la causante \$ 73.625.250,00

Valor total patrimonio propio \$ 73.625.250,00

BIENES SOCIALES

2. Predio urbano localizado en el Edificio Guayacanes de Pilarica con dirección catastral, carrera 73 C No. 74-34/26 apartamento número 1102 de la ciudad de Medellín, con Matrícula Inmobiliaria Nro. 01N-5308793 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte.

Avalúo según artículo 444 CGP \$ 221.034.000,00

3. Parqueadero: CELDA No. 99025 + ÚTIL No. 20, situado en el sótano del EDIFICIO GUAYACANES DE PILARICA PROPIEDAD HORIZONTAL y con matrícula inmobiliaria 01N-5308705 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte.

Avalúo según artículo 444 CGP \$ 11.557.500,00

4. Predio rural identificado con el número 4 de la vereda La Montañita, municipio de Copacabana, identificado con la matrícula inmobiliaria 012-74301 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.

Avalúo según artículo 444 CGP \$ 11.362.854,00

5. Vehículo marca Mahindra, línea XUV, modelo 2013, placa HFM 735, número de motor HWC4H32548, número de chasis MA1YN4HWUD6014725.

Avalúo oficial año 2019 anexo a la demanda. \$ 33.500.000,00.

6. Efectivo en Grupo Colombia. Cta. Ah. 19608009038 \$ 67.806.290,56.

7. Efectivo en Grupo Colombia. Cta. Ah. 182966991 \$14.946.301,33

8. Efectivo en BBVA \$14.082.523,98

9. Efectivo en Banco de Bogotá. \$ 1.500.845,79

10. Recibidos por **LUIS GONZALO CALLEJAS JARAMILLO** de la Cooperativa Casa Nacional del Profesor CANAPRO por concepto de aportes efectuados por la causante. \$12.310.260,00.

11. Recibidos por **LUIS GONZALO CALLEJAS JARAMILLO** de la Cooperativa Casa Nacional del Profesor CANAPRO por concepto de auxilio funerario de la causante. \$17.187.324,00.

TOTAL PATRIMONIO PROPIO BRUTO \$73.625.250,00

PASIVO PROPIO 0

TOTAL PATRIMONIO PROPIO LIQUIDO \$73.625.250,00

TOTAL PATRIMONIO SOCIAL BRUTO \$405.287.899,66

PASIVO SOCIAL 0

TOTAL PATRIMONIO SOCIAL LÍQUIDO \$405.287.899,66,

I II. DEUDAS DE LA HERENCIA. BIENES, DEUDAS Y COMPENSACIONES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

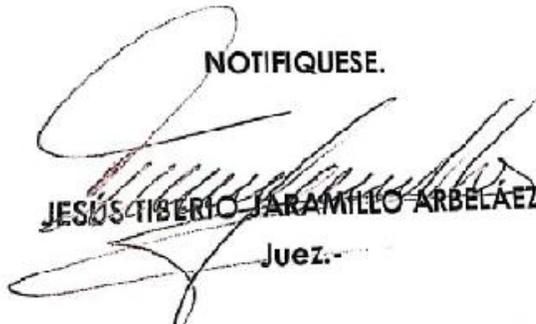
NO EXISTEN DEUDAS DE LA HERENCIA, NI BIENES, DEUDAS Y COMPENSACIONES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

Con fundamento en el artículo 501, numeral 1º, inciso 5º, del Código General del Proceso, se le imparte aprobación a todas las partidas relacionadas en esta diligencia, por lo cual se decreta la partición, autorizándose para realizar el aludido trabajo a los apoderado actores, para lo cual se les concede un término de diez (10) días, posterior al pronunciamiento de la DIAN, en la que certificarán si la causante tiene deudas pendientes con esa entidad, de conformidad con el artículo 844 del Estatuto Tributario.

Líbrese el oficio por la Secretaría del despacho.

Esta decisión queda notificada en ESTRADOS.

La audiencia se terminó a las 2:55 P.M.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.

<https://web.microsoftstream.com/video/e2b3ce32-924d-4cc9-93ba-9879f9a050c6>